

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVI

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 12 DE DICIEMBRE DE 1979

No. 18.967

### CONTENIDO

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo de la Corte Suprema de Justicia, de 6 de octubre de 1978.

#### AVISOS Y EDICTOS

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- PLENO.- Panamá, seis de octubre de mil novecientos setenta y ocho.- VISTOS;

El Licdo. Gasparino Fuentes T., en representación de Demetrio Platañotis Versas, interpuso demanda para que se declare la inconstitucionalidad del fallo dictado el 15 de junio de 1978 por el Tribunal Superior de Trabajo, en el proceso laboral que en contra de su representado y de la Compañía Pesquera Panagre, S.A promovieron los trabajadores José Eleno Abad, Alfredo Antonio Abad, Hoclides Alvarado y Julio Ponce.

En la resolución acusada de inconstitucionalidad el Tribunal Superior de Trabajo se abstiene de conocer el negocio mencionado y ordena devolver el expediente al inferior para lo de su resorte.

En la demanda se citan como infringidos los artículos 17, 18, 40, 72 y 73 de la Constitución Nacional, y se expone el concepto en que estima han sido violados, del modo que sigue:

"Se ha violado el artículo 17 de la Constitución Nacional que dice: "Las autoridades de la República están constituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley." El citado artículo Constitucional ha sido infringido en forma directa porque si el Tribunal Superior de Trabajo no se hubiese abstenido de conocer del negocio mi representado hubiera tenido oportunidad de hacer uso de las Garantías procesales consagradas en la ley y hubiera podido demostrar que nada le debe a los demandantes porque todo lo que reclaman ya fue pagado en exceso según lo determinó un peritaje. En la abstención el Tribunal Superior de Trabajo no está asegurando en modo alguno la efectividad de los derechos de PLATANOTIS, y no cumple la ley laboral porque ella otorga facultad privativa a los jueces de primera instancia para conceder o negar una apelación y ésta una vez concedida mediante providencia ejecutoriada no puede ser desconocida por el superior pues tiene que aprehender el negocio por cuestiones de competencia.

Se ha violado el artículo 18 de la Constitución Nacional que dice:

"Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infracción de la Constitución o de la Ley, los servidores públicos lo son por esa misma causa y también por extralimitación de funciones o por omisión en el ejercicio de éstas."

La omisión en el ejercicio de los funcionarios públicos es claramente prohibida por este artículo constitucional, de ahí que el Tribunal Superior al abstenerse de conocer del presente negocio es irresponsable a la luz de esta norma

que de haberse aplicado no habría habido abstención, que equivale a una omisión de ejercer la función de fallar el caso, lo cual ha devenido en perjuicio grave en contra de mi representado provocando un enriquecimiento torticero de los trabajadores sin garantías de defensa de una de las partes.

Se ha infringido el artículo 31 de la Constitución Nacional que dice:

"Nadie será juzgado sino por autoridad competente y conforme a los trámites, legales, ni más de una vez por la misma causa penal, policiva o disciplinaria". El citado artículo ha sido violado en forma directa, porque a mi representado se le ha condenado injustamente sin observarse los trámites legales. Es más, al abstenerse el Tribunal Superior de conocer del negocio está indicando el mismo que no es autoridad competente para conocer del caso, porque no se concibe que teniendo el funcionario o Tribunal competencia para conocer un negocio se abstenga de fallar cuando el mismo sube en apelación y cuando dicha apelación fue legalmente concedida mediante providencia ejecutoriada. Es más, el derecho procesal indica que se debió primero revocar la providencia que concede la apelación; pero el Tribunal la mantuvo (porque está ejecutoriada) sin embargo, se abstiene de conocer y queda la sentencia del inferior en firme como si se hubiese dictado en única instancia o no se hubiese concedido apelación contra ella.

Se ha violado el artículo 40 de la Constitución Nacional que dice:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones y quejas respetuosas a los servidores públicos por motivos de interés social o particular, y el de obtener pronta resolución".

Esta norma ha sido infringida en el concepto de violación directa porque la apelación que equivale a una petición se hizo en tiempo oportuno y fue concedida legalmente. Luego, le correspondía al Tribunal Superior de Trabajo atender la petición o súplica y revisar el ruego para enmendar el error de una condena ilegal e injusta. Pero al abstenerse de conocer del asunto, a mi representado no se le vence en juicio, por ello se viola la norma por abstenerse el Tribunal de resolver el negocio

Se ha violado el artículo 72 de la Constitución Nacional que dice:

"Todas las controversias que originan las relaciones entre el capital y el trabajo, quedan sometidas a la jurisdicción del trabajo que se ejercerá de conformidad con lo dispuesto por la ley".

Este artículo ha sido violado en forma directa, porque el juicio en el presente negocio no se ha efectuado de conformidad con lo dispuesto en la ley, ya que se pretermisieron las formalidades al no darle oportunidad procesal a mi defendido de que su caso sea revisado por el Superior, abstenerse de conocer el negocio, a sabiendas de que la condena impuesta a mi representado es injusta e ilegal y que no se tomó en cuenta el peritaje realizado y que favorece. Ningún Tribunal Superior puede abstenerse de conocer de un negocio cuando el mismo ha subido en apelación en virtud de providencia que la concede y que está ejecutoriada.

Se ha violado el artículo 73 de la Constitución Nacional que dice:

"La ley regulará las relaciones entre el capital y el trabajo, colocándose sobre una base de justicia social y fi-

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos

Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00

En el Exterior B/.18.00

Un año en la República: B/.36.00

En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/.0.25 Solicitase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

jando una especial protección estatal en beneficio de los trabajadores".

Se ha violado este artículo porque la Constitución Nacional prevé que las relaciones entre el capital y el trabajo marchan en armonía, y privando el principio de la Justicia Social. Aunque la Ley otorga una especial protección al trabajador ello no indica que se cometan injusticias en detrimento de la otra parte, porque tanto los trabajadores como el empleador tienen derecho a que sean reconocidos sus derechos ante los Tribunales, y éstos deben garantizar una equitativa defensa justa para todos mediante la observancia de los procedimientos consagrados en la ley. Al no aplicarse esta norma se violó en forma directa".

El Procurador de la Administración, en su Vista No. 79 de 7 de septiembre de este año, conceptúa que la resolución objeto de la demanda no pugna con las disposiciones constitucionales que son citadas en la demanda.

Señala al respecto que el Tribunal Superior de Trabajo no aprehendió el conocimiento del mencionado negocio en grado de apelación, porque ésta fue indebidamente concedida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 915 del Código de Trabajo, ya que este precepto exige que, para que se considere oportuna la interposición de un recurso de apelación, ello se haga en el mencionado acto de notificación de la sentencia dictada en la primera instancia, o sea, cuando es notificada directa y personalmente a las partes o a sus apoderados, y en ese litigio laboral el abogado de los demandados no cumplió con tal mandato, sino que apeló al día siguiente de la notificación, en escrito que presentó a tal efecto. Por ello su apelación es extemporánea, y, por tal razón, considera que la decisión del tribunal se ajustó a lo establecido en dicha norma.

#### CONSIDERACIONES DE LA CORTE

El fallo proferido por el Tribunal Superior de Trabajo se basó, con efecto, en las razones apuntadas por el señor Procurador de la Administración.

El artículo 915, en su párrafo final expresa:

"Cuando la sentencia se notifique directa y personalmente, el recurso de apelación deberá interponerse en el mismo acto en que la parte a su apoderado, según sea el caso, firme la notificación".

Como se observa, esta norma faculta a las partes y a sus apoderados para interponer el recurso de apelación,

siempre que se haga oportunamente, o sea, que se cumpla con la condición señalada. Se trata, pues, de una norma que impone una carga procesal.

El concepto de carga procesal es definido así:

"Carnelutti define la carga " como el ejercicio de una facultad cuando dicho ejercicio aparece necesario para el logro del propio interés". Obligación y carga tiene de común el elemento formal. Las dos vinculan la voluntad del individuo, pero en la obligación la voluntad está vinculada para realizar el interés ajeno, mientras que en la carga se protege el interés propio.

La carga supone el poder-derecho de que gozan las partes, contrapuesto al poder-deber que corresponde al Juez. Mientras el órgano jurisdiccional está obligado a ejercitar las facultades que la ley le otorga para impartir Justicia, las partes no tienen la obligación de ejercitar sus derechos en juicio, pero si quieren obtener ciertos resultados han de efectuar determinados actos. Por esto, puede definirse la carga procesal como la condición que establece la ley de ejecutar determinados actos procesales si se desea lograr ciertos efectos legales. El Juez está sujeto a un imperativo categórico, mientras que el que pesa sobre las partes es condicional".

(Ob. cit. Eduardo Pallares, Diccionario de Derecho Procesal Civil).

La abstención del Tribunal de no conocer en segunda instancia el negocio laboral antes mencionado, por no haber apelado el apoderado de las partes demandadas en el acto de notificación de las sentencias dictadas por el Juzgado Segundo de Trabajo de la Primera Sección, es la consecuencia jurídica que impone dicha carga procesal.

El hecho que el Juez de Primera instancia concediera errada o ilegalmente la apelación interpuesta extemporáneamente, no convalida lo actuado ni inhibe al Tribunal para expedir esa decisión, que por mandato de sus atribuciones debía adoptar.

Huelgan, pues, otras consideraciones para que la Corte Arribe a las mismas conclusiones del Señor Procurador de la Administración esto es, que el fallo cuestionado no adolece de ninguno de los vicios de inconstitucionalidad que le imputa el demandante, pues no pugna con las disposiciones de la Carta Fundamental que cita en su demanda, ni con ninguna otra.

\*\*\*

En mérito de lo expuesto, el Pleno de la Corte Suprema, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución Nacional en su artículo 188, DECLARA que no es inconstitucional la resolución expedida por el Tribunal Superior de Trabajo, el 15 de junio de 1978, en el proceso laboral: José Eleno Abad, Alfredo Antonio Abad y otros -vs- Demetrio Platañotis Versa y Compañía Pesquera -Panagre, S. A.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

RICARDO VALDES

JUAN MATERNO VASQUEZ      MARISOL R. de VASQUEZ

RAMON PALACIOS P.      AMERICO RIVERA

GONZALO RODRIGUEZ M.      LAO SANTIZO P.

PEDRO MORENO C.      JULIO LOMBARDO

SANTANDER CASIS  
Secretario General

## AVISOS Y EDICTOS

### EDICTO EM PLAZATORIO

El que suscribe, Juez Ejecutor, en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva a mí delegada de conformidad con el

artículo 35 de la Ley No. 2- de 2 de abril de 1975 por este medio,

**EM PLAZA:**

Al ejecutado señor CECILIO VALDES SALAZAR para que dentro del término de diez (10) días de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969 contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho, dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva inter- Puesto en su contra por el BANCO NACIONAL DE PANAMA- CASA MATRIZ.

Se advierte al emplazado que si no comparece a este Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionado con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público de este despacho, hoy cinco (5) de noviembre de mil novecientos setenta y nueve (1979) y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

Licdo. RAMON GILBERTO PEREZ D'ETTORE  
Juez Ejecutor

Licdo. Luis Salazar Rodríguez  
Secretario

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia del original y que se expide hoy veinte (20) de noviembre de mil novecientos setenta y nueve (1979).

Luis Salazar Rodríguez  
Secretario

**AVISO**

Conste por el presente documento que yo, Francisco Lam, varón, mayor, comerciante, cedula número 8-342-744, panameño, he vendido mediante documento privado al señor Enrique Lee Chi, el establecimiento comercial denominado Bodega y Restaurante Flor de Almen- dra, ubicado en la Avenida Central s/n y calle Ca. de esta ciudad de Santiago, dando así cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio.

Francisco Lam  
cedula 8-342-744

Santiago, 3 de diciembre de 1979.

L 640849

3 Publicación

**AVISO**

Al tenor del Artículo No. 777 del Código de Comercio por este medio al público aviso, que mediante Escritura Pública No. 5837 de fecha 30 de noviembre de 1979, otorgada ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado COMISARIATO FRANCISCO, ubicado en la Calle José Domingo Espinar No. 255, del corregimiento de Calidonia de esta ciudad, al señor CARLOS SING CHENG LIM.

Panamá, 4 de diciembre de 1979.

Atentamente,  
ENRIQUE PÓN BERNARD  
Cédula No. 1-26-975.

L 544124

3ra. publicación.

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 276**

El suscrito, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, emplaza a DOLORES BRAVO STANZIOLA para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio instaurado en su contra por JOSE MANUEL SAMANIEGO POVEDA.

Se advierte a la emplazada que sino comparece al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy 16 de noviembre de 1979.

El Juez  
(fdo) LICDO. ISIDRO A. VEGA BARRIOS

(fdo) LUIS A. BARRIA  
Secretario

L-544392  
(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

**HACE SABER:**

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria de JOAQUIN FRANCISCO CHUNG PINILLA, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO. Panamá, tres (3) de diciembre de mil novecientos setenta y nueve (1979)

VISTOS . . . . . el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que, está abierto el juicio de sucesión testamentaria de JOAQUIN FRANCISCO CHUNG PINILLA, desde el día 3 de octubre de 1979, fecha en que ocurrió su defunción. Que, es su heredera sin perjuicio de terceros de acuerdo a las cláusulas del testamento su esposa ANA YAU DE CHUNG. Y, ordena; que comparezcan a estar a derecho dentro del juicio, todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Expídase el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese --- (fdo) El Juez, Luis A. Espósito -- (fdo) Gladys de Grosso, Secretaria".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias se entregan al interesado para legal publicación.

Panamá, tres (3) de diciembre de mil novecientos setenta y nueve (1979).

El Juez  
(fdo) Luis A. Espósito

(fdo) Gladys de Grosso  
Secretaria

L-544391  
(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO No. 39

Quien suscribe, JUEZ DEL TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES, por este medio EMPLAZA a ALEXIS ZAPATA, cuyo domicilio se desconoce para que contado diez (10) días hábiles a partir de la última publicación del presente edicto comparezca antes estos estrados por sí o por medio de apoderado legal, a estar en derecho en el juicio de ADOPCION de sus menores hijos ALEXIS ZAPATA MUÑOZ Y ALEXANDRO ZAPATA MUÑOZ propuesto por GERARDO ALBERTO CASTILLO.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado se le nombrará curador Ad-litem al menor y se continuará el juicio sin su concurso.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y sendas copias se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación en un diario de la localidad por tres (3) veces consecutivas, y (1) una vez en la Gaceta Oficial, acto que se realiza hoy treinta de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

José A. Henríquez S.  
Juez del Tribunal Tutelar de Menores

Magda Guzmán  
Secretaria General.

L-543976  
(Única Publicación)

EDICTO No. 77  
DEPARTAMENTO DE CASTRO  
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LACHORRERA,

HACE SABER:

Que el señor TEOFILO GONZALEZ RODRIGUEZ, panameño, soltero, independiente, con residencia en el Coto No. 6822 con Cédula de Identidad Personal No. 4-100-2528, en su propio nombre o en representación de..... ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno municipal urbano localizado en el lugar denominado CALLE 2da. TRANSVERSAL del Barrio..... Corregimiento EL COCO, donde..... distinguida con el Número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: TRANSVERSAL A LA CALLE DEL COCO CON 29.25 mts.

SUR: PROPIEDAD DE RITA DE CHACON Y GREGORIO RODRIGUEZ CON 29.40 mts.

ESTE: PROPIEDAD DE RITA DE CHACON CON 21.05 mts.

OESTE: CALLE 2da. EL COCO CON 26,50 mts.

Area total del terreno SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES METROS CONSENTA CENTIMETROS CUADRADOS (693,60 mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s), personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 1 de marzo de mil novecientos setenta y siete.

EL ALCALDE  
(fdo) GASTON G. GARRIDO

(fdo) TOMAS R. MARINO M.  
DIRECTOR DEL DPTO. DE CASTRO MPAL.

Es fiel copia de su original. La Chorrera, primero de marzo de mil novecientos setenta y siete.

TOMAS R. MARINO H.  
DIRECTOR DEL DPTO. DE CASTRO MPAL.

L-544022  
(Única Publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO  
CON VISTA A LA SOLICITUD 29/11/79-07

CERTIFICA

Que la Sociedad General Venture, Inc., se encuentra registrada en el Tomo: 0575 Folio: 0365 Asiento: 102707 de la sección de Persona Mercantil desde el trece de marzo de mil novecientos setenta y siete. Actualizada en la ficha 047102 Rollo: 003002 Imagen: 0307 de la Sección de micropelículas (Mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública Número 7521 de 29 de octubre de 1979 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 3002, Imagen 0315 de la sección de Micropelículas (Mercantil).

Panamá, veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y nueve a las 10:19 a.m.

Fecha y hora de expedición

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

NILSA CHUNG DE GONZALEZ  
Certificador

L- 557996  
Única publicación

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Percy Ingram se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice lo siguiente:

" JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO, Panamá, veinte (20) de noviembre de mil novecientos setenta y nueve -- (1979).

VISTOS: - - - - -

el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierto el juicio de Sucesión Intestada de PERCY INGRAM desde el día 25 de marzo de 1979, fecha en que ocurrió su defunción. Que, son sus herederos sin perjuicio de terceros ALBA YOLANDA INGRAM MEZA y FERNANDO ALBERTO INGRAM en su calidad de hijos. Y, ordena: Que, comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan al-

gún interés en el juicio, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del Edicto Emplazatorio de que habla el Artículo 1501 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Expídase el Edicto Emplazatorio correspondiente.

Cópiase y notifíquese ---

(Fdo) El Juez  
LUIS A. ESPOSITO

(Fdo) Gladys de Grosso  
Secretaria

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible del tribunal y copias se entregan al interesado para legal publicación.

(Fdo) Luis A. Espósito

(Fdo) Gladys de Grosso  
Secretaria

L- 543989  
Unica publicación

DEPARTAMENTO DE CATASTRO      EDICTO No. 371  
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA  
CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,  
HACE SABER:

Que la señora TEOFILA DE MERCADO y FRANCISCO MERCADO, la primera, mayor de edad, natural de Los Pollos, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula No. 2AV-12-284 y el otro mayor de edad, natural del Ecuador, portador de la cédula No. e-8-1539 en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado ALTOS DE SAN FRANCISCO, del Barrio CORREGIMIENTO DE GUADALUPE Corregimiento..... de este distrito, donde hay una casa, distinguida con el número ----- y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predio de Alejandro Molina, Braulia Castillo con 66.06 Mts.

SUR: Predio de Virgilio de Gracia con 50.91 Mts.

ESTE: Calle 4a. con 13.99 Mts.

OESTE: Predio de Gregorio Samaniego con 21.32 Mts.

Area Total del terreno ochocientos ocho metros con cincuenta y cuatro centímetros (80-8.54 Mts 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969 se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho término, pueda oponerse la personas o personas, que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, octubre 17 de mil novecientos setenta y tres.

El Alcalde  
(Fdo) Licdo. Edmundo Bermúdez

El Jefe del Departamento de Catastro Municipal  
Edith de la C. de Rodríguez

L- 544395  
Unica publicación.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA:

A COMPANIA MALVES DE PANAMA, S. A., cuyo Representante Legal es el señor CAETANO PELLEGRINI NETTO, para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente Edicto comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el Juicio Ejecutivo Hipotecario que en su contra ha interpuesto el BANCO DO BRASIL S. A.

Se advierte al emplazado que si así no lo hace dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Tribunal y copias del mismo, se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Panamá, 7 de diciembre de 1979

El Juez,  
(Fdo) Fermín Octavio Castañedas

(Fdo) Guillermo Morón  
Secretario

L- 544394  
Unica publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO  
PUBLICO  
CON VISTA A LA SOLICITUD 30/11/79-05

CERTIFICA

Que la Sociedad ARTPRINT, S. A., se encuentra registrada en el Tomo: 0929 Folio: 0094 Asiento 106677 de la Sección de Persona Mercantil desde el diecinueve de enero de mil novecientos setenta y tres. Actualizada en la ficha: 030229 Rollo: 001507 Imagen: 0035 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública 7763 de 6 de noviembre de 1979 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 3008, Imagen 0238 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Panamá, treinta de noviembre de mil novecientos setenta y nueve a las 10:27 a.m.

Fecha y hora de expedición

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

NILSA CHUNG DE GONZALEZ  
Certificador

L- 557993  
Unica publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO  
PUBLICO  
CON VISTA A LA SOLICITUD 30/11/79-08

CERTIFICA:

Que la Sociedad Camoil Tankers Inc., S. A. se encuentra registrada en el Tomo: 0716 Folio: 0078 Asiento 111-

572 de la Sección de Persona Mercantil desde el veintiuno de enero de mil novecientos setenta. Actualizada en la ficha 022929 Rollo; 001128 Imagen; 0119 de la Sección de Micropeifculas (Mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública 7771 de 6 de noviembre de 1979 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 3032 Imagen 0099 de la Sección de Micropeifculas (Mercantil).

Panamá, treinta de noviembre de mil novecientos setenta y nueve a las 10:51 a.m.

Fecha y hora de expedición

NOTA: Esta certificación no es válida sino lleva adheridos los timbres correspondientes.

NILSA CHUNG DE GONZALEZ  
Certificador

L- 567992  
Unica publicación

**PERSONERIA JURIDICA**

Resolución No. 40

Panamá, 21 de septiembre de 1978

Mediante apoderado legal, el señor ARTHUR PHILLIPS en su carácter de Presidente de la Asociación Banda Ciudadana de Colón por conducto de este Ministerio, solicita al Organó Ejecutivo Nacional, se le confiere a la misma PERSONERIA JURIDICA

Para fundamentar su pretensión ha presentado la siguiente documentación:

- Poder y memorial petitorio
- Acta de Fundación de la Asociación
- Acta de aprobación de los Estatutos
- Estatutos aprobados
- Lista de los directivos de la Asociación.

Examinada la documentación presentada, ha quedado establecido que esta entidad no persigue fines lucrativos sino que sus objetivos propenden al bienestar de los integrantes.

Como estos fines no pugnan con la Constitución Nacional ni con las disposiciones legales vigentes que rigen la materia

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar los estatutos de la Asociación Banda Ciudadana de Colón y reconocerle PERSONERIA JURIDICA con arreglo a lo que establece el artículo 38 de la Constitución Nacional y los artículos 64 y siguientes del Código Civil.

Toda modificación posterior a estos estatutos necesita la aprobación previa del Organó Ejecutivo.

La Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Esta Resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la República

JORGE E. CASTRO B.  
Ministro de Gobierno y Justicia

L- 557429  
Unica publicación

**AVISO**

Por medio de la Escritura Pública No 12,785 del 21 de noviembre de 1979 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 29 de noviembre de 1979, en la ficha 008618, rollo 3056, imagen 0044 de la Sección de Micropeifcula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la Sociedad anónima denominada "DISCOVERING MINING CORPORATION"

L-543997  
(Unica publicación)

PANAMA REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
DIRECCION REGIONAL ZONA 5- CAPIRA

EDICTO No. 077- DRA - 79

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) ROSA AMELIA SUAREZ REALES, vecino (a) del Corregimiento de BETANIA Distrito de PANAMA, portador (a) de la Cédula de Identidad Personal No. 10-3-222, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-202 la adjudicación a Título Oneroso de 0 has. 0470.74, metros cuadrados, ubicada en PIEDRAS GORDAS, Corregimiento de EL HIGO, Distrito de SAN CARLOS, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: TERRENO DE GREGORIO SANCHEZ RUIZ  
SUR: TERRENO DE RUBY VICTORIA CUNNINGHAM DE BELL

ESTE: CAMINO  
OESTE: TERRENO DE GREGORIO SANCHEZ RUIZ

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho en el de la Alcaldía del Distrito de SAN CARLOS y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 29 de NOVIEMBRE de 1979

Soffa C. de González GERARDO CORDOBA  
SECRETARIA AD-HOC FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

L-543979  
(Unica publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

La susrita, Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de BEATRIZ WINTER DE CROMWELL (q.e.p.d.) se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

" JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO: Panamá, veintidos de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

" VISTOS: .....

" En virtud de las consideraciones que anteceden, la que suscribe, Juez Segunda del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

A) Se encuentra abierta la sucesión de BEATRIZ WIN-

TER DE CROMWELL, desde el día 25 de junio de 1960, fecha de su defunción; y

B) Es heredero de la causante, en su condición de esposo ARNOLD JUSTIN CROMWELL; y

SE ORDENA:

A) Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que pudiesen tener algún interés legítimo en él;

B) Que para los efectos de la liquidación y pago del impuesto mortuario, se tenga como parte al señor Director General de Ingresos; y

C) Que se fije y publique el edicto de qué trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese (Fdo) La Juez Dra. Alma L. de Vallarino, (Fdo) Oswaldo Fernández Srío.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 22 de noviembre de 1979.

Panamá, 22 de noviembre de 1979

(fdo) Dra. Alma L. de Vallarino  
Juez Segunda del Circuito

(Fdo) Oswaldo Fernández  
Secretario

L-544221  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 277

El suscrito, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, al público, HACE SABER:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO - Panamá, dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS: .....  
..... el que suscribe, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:  
PRIMERO: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de QUINTINA ESPINOSA VASQUEZ, desde el día 20 de junio de 1979, fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que son sus herederos y sin perjuicios de terceros GLADYS NEYLA CENTENO ESPINOSA DE LINCK Y RUTH DE GRACIA ESPINOSA DE CALDERON, en sus condiciones de hijas de la causante.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto respectivo.

Téngase al Licdo. RAFAEL ANIBAL ANRIA, como apoderado especial de las herederas declaradas y en los términos del poder conferido.

Cópiase y notifíquese....(fdo) El Juez, LICDO. ISIDRO A. VEGA BARRIOS...(fdo) Luis A. Barria, Secretario...."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy 20 de noviembre de 1979.

El Juez  
(Fdo) LICDO. ISIDRO A. VEGA BARRIOS  
(fdo) LUIS A. BARRIA  
Secretario

L-543977  
(Única publicación)

#### AVISO DE CONCURSO DE PRECIOS No. 79 - 6 EL SUSCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRA DEL MINISTERIO DE SALUD

Invita por este medio a todas las Casas Comerciales para que se acerquen a nuestro departamento durante las horas laborales a retirar Listas y pliegos de Cargos, a fin de que puedan participar en las cotizaciones de precios convocadas por esta dependencia con el objeto de adquirir: 3 Compresores diesel, para el Programa de Salud Ambiental (PRESTAMO 525-U-045 AID SALUD).

Las propuestas se recibirán en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado y timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las 10:00 a.m., del 20 de diciembre de 1979.

Atentamente,

CARLOS M. CORDERO G.  
Jefe del Departamento de Compras, a.l.

#### INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES LICITACION PUBLICA No. 29 - 79 POSTES DE MADERA

A V I S O :

Se avisa a los interesados que está disponible la Adenda No. 1 para la Licitación pública No. 29 - 79. La misma pueden pasar a retirarla en las oficinas de la Gerencia de Compras y proveeduría en la planta - baja del Edificio Prosperidad.

LICDA. JILMA Q. DE RODRIGUEZ  
GERENTE DE COMPRAS Y PROVEEDURIA.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO.

EMPLAZA :

A ALEJANDRO DE JANON CAMARANO, GANADERA DE JANON, S. A., (GADERA) cuyo Presidente y Representante Legal es el señor ALEJANDRO DE JANON O ALEJANDRO DE JANON PINILLA, CONSULTORIO OPTICO SOSA, S. A., cuyo Presidente y Representante Legal es el señor ALEJANDRO DE JANON CAMARANO y a MARIA DE FATIMA SOSA DE HERNANDEZ, para que dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezcan ante este tribunal por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio ordinario que en su contra ha interpuesto el BANCO DEL COMERCIO, S. A.

Se advierte a los emplazados que si así no lo hacen dentro del término indicado se les nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de este tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Panamá 30 de noviembre de 1979

El Juez,  
(fdo.) Fermín Octavio Castañedas,

(fdo.) Guillermo Morón A.  
El Secretario.

L 544031  
Única publicación.

## EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

## EMPLAZA :

A la ausente, ELOINA MARTINEZ DE DIAZ, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este tribunal por sí o por medio de apoderado hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo MARIO RUIZ DIAZ, advirtiéndole que si así no hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy (21) de noviembre de (1979) y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

Dra. Alma L. de Vallarino,  
(fdo.) Juez Segunda del Circuito.

(fdo.) Oswaldo Fernández  
Secretario.

L 544083  
Única publicación.

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 290.

El suscrito, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, al público;  
HACE SABER :

Que, en el juicio de sucesión intestada de FRANCISCA CHI CALDERON DE LEWIS O FRANCISCA DEL CARMEN CHI DE LEWIS (q.e.p.d.), se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO.- Panamá, cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS: . . . . .  
el que suscribe, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

## DECLARA :

PRIMERO: QUE, está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora FRANCISCA CHI CALDERON DE LEWIS O FRANCISCA DEL CARMEN CHI DE LEWIS, desde el día 2 de agosto de 1978, fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que es su único heredero en su condición de hijo del menor JAMES ROBERT LEWIS CHI y sin perjuicios de terceros.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto correspondiente.  
Cópiese y notifíquese. -- (fdo.) El Juez, Licdo. Isidro A. Vega Barrios, (fdo.) Luis A. Barría, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público del despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy 5 de diciembre de 1979.  
El Juez,

(fd.) LICDO. ISIDRO A VEGA BARRIOS,

(fdo.) LUIS A. BARRIA,  
Secretario.

L 544130  
Única publicación.

## EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto,

## EMPLAZA

Al representante legal de CALZADOS INTERNACIONALES cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente EDICTO, comparezca a hacer valer sus derechos en la demanda de oposición interpuesta contra la solicitud de registro de la marca de fábrica SUPERMAN y figura, promovida en su contra por la firma forense DE LA GUARDIA, AROSEMENA Y BENEDETTI en representación de la Sociedad DC. COMICS INC. advirtiéndolo que de no hacerlo dentro del término correspondiente se le nombrará defensor de ausente, con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente EDICTO en lugar público del Despacho hoy 30 de noviembre de mil novecientos setenta y nueve (1979) y copia del mismo se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación.

Licda. Georgina I. de Pérez  
Directora General de Comercio

Licda. Dixiana Candanedo  
Secretaria Ad-Hoc

L- 544012  
Primera publicación

## EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

## HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de DOMINGO RAIMUNDO FLORES (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así;

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO: Panamá, veinte de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS: . . . . .  
En virtud de las consideraciones que anteceden, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA

a) Se encuentra abierta la sucesión intestada de DOMINGO RAIMUNDO FLORES, desde el día 13 de febrero de 1973, fecha de su defunción; y

b) Es heredera del causante, en su condición de hija HORTENSIA RAQUEL FLORES DE WINGENFIELD.

## SE ORDENA:

A) Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que pudiesen tener algún interés legítimo en él,

B) Que para los efectos de la liquidación y pago del impuesto mortuario, se tenga como parte al señor Director General de Ingresos; y

C) Que se fije y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese, (fdo.) Alma L. de Vallarino La Juez,  
(fdo.) Oswaldo M. Fernández E., Srio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy 20 de septiembre de 1979.

Cópiese y notifíquese,

(fdo) Dra. Alma L. de Vallarino,

(fdo) Oswaldo E. Fernández E.  
Secretario.

L-544386  
(Única Publicación)